

2018 - 12938

31/01/2018

REGISTRO GENERAL

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

DON FRANCISCO JAVIER DE CHICO GUZMAN GIRON, mayor de edad, con D.N.I. nº 50.263.059 D, en nombre y representación de la «COMPAÑÍA CANARIA DE CEMENTERIOS, S.A.» (en adelante, CANARICEM o, indistintamente, el concesionario), con domicilio en Plaza Alcalde Alejandro del Castillo nº 2 (Cementerio de Vegueta) y C.I.F. nº A35478601, en mi calidad de Administrador Único de la misma, ante este Ayuntamiento comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

**D I G O**

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno en resolución de 19 de enero de 2.018 el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2.018, a medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168.1, 170.1.b, 170.2.b y 173.1 Del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), se formula reclamación administrativa contra la enunciada resolución de aprobación inicial, todo ello con arreglo a las siguientes

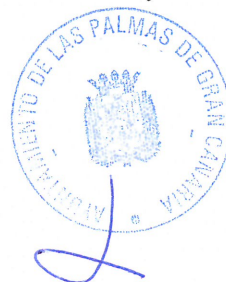
**A L E G A C I O N E S**

**PRIMERA.** - Según enseña el art. 170.2.b del TRLRHL el presupuesto municipal aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación puede impugnarse, mediante reclamación administrativa, “por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”. Siendo así que, por su parte, el art. 173.1 del TRLRHL dispone que “las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de [...] sentencia judicial firme”.

**SEGUNDA.** - Determina el art. 207.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria en la jurisdicción contencioso-administrativa, que “son resoluciones firmes aquellas contra las que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado”.

**TERCERA.** - La entidad CANARICEM ostenta a su favor frente a este Ayuntamiento los créditos derivados de dos sentencias judiciales firmes:

1



2249

Documento firmado por:

Fecha/hora:

FRANCISCO JAVIER CHICO GUZMAN GIRON (COMPAÑÍA CANARIA DE CEMENTERIOS SA)

31/01/2018 10:26



S006754ad13b1f0e5ee07e2257010a1bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada  
mediante el Código Seguro de Verificación en  
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=S006754ad13b1f0e5ee07e2257010a1bf>

a.) Sentencia de 9 de junio de 2.016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento ordinario 291/2014, que condenó al Ayuntamiento a pagar la cantidad de 1.381.015,52 euros más intereses y costas.

Sentencia que fue confirmada en Sentencia de 5 de mayo de 2.017 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, y que devendría firme merced al Decreto de 28 de diciembre de 2.017 dictado por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en el recurso de casación 5888/2017, declarando desierto dicho recurso y ordenando la devolución y archivo de las actuaciones.

b.) Sentencia de 10 de octubre de 2.016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento ordinario 114/2013, que condenó al Ayuntamiento a pagar la cantidad de 1.442.271,37 euros más intereses y costas.

Sentencia que fue confirmada en Sentencia de 12 de septiembre de 2.017 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera; sin ulterior recurso de casación y, por consiguiente, firme.

**CUARTA.** - Corolario de lo anterior, en virtud de las reseñadas sentencias judiciales firmes *el Ayuntamiento tiene frente a CANARICEM una obligación de pago ex arts. 168.1, 170.1.b, 170.2.b y 173.1 del TRLRHL de un principal total de 2.823.286,89 euros, más intereses y costas.*

**QUINTA.** - Examinado el presupuesto municipal aprobado inicialmente sucede que consigna, al número de programa 16.400 y descripción "CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS", un crédito inicial de 2.631.570,54. Siendo así que en otro apartado del presupuesto, con la clave orgánica 0401C "CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS", se desagregan los diferentes conceptos que componen dicho crédito inicial, a saber:

- "Material informático no inventariable" (538,65 euros).
- "Gastos jurídicos contenciosos" (82.000 euros).
- "Otros trabajos realizados por otras empresas" (2.548.647,14 euros).
- "Locomociones del personal no directivo" (384,75 euros); y
- "Intereses de demora" (341.373,34 euros).

**SEXTA.** - Ninguno de los anteriores conceptos, a decir de su descripción, guarda relación con las indicadas sentencias judiciales firmes; siendo así que, de asociarse el concepto "Otros trabajos realizados por otras empresas" al crédito relacionado con las enunciadas sentencias, es de ver que sería manifiestamente insuficiente (2.548.647,14 euros) al no cubrir siquiera el principal objeto de condena (2.823.286,89 euros).





2018 - 12938

31/01/2018

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

A lo que hay que añadir que debe revisarse al alza el crédito inicial calculado para intereses de demora, y ello porque debe tomarse en consideración un principal total holgadamente superior al contemplado por el Ayuntamiento al confeccionar el presupuesto municipal del año 2018, es decir, tomarse como referencia la cantidad de 2.823.286,89 euros en lugar de 2.548.647,14 euros.

**SÉPTIMA.** - Recapitulando, debe corregirse el presupuesto aprobado inicialmente en el sentido de:

- Expresar, como descripción del crédito inicial, el de “pago de las Sentencias judiciales firmes de 9 de junio de 2.016 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Las Palmas de Gran Canaria - procedimiento ordinario 291/2014) y 10 de octubre de 2.016 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Las Palmas de Gran Canaria - procedimiento ordinario 114/2013)”; con eliminación de la errónea descripción de “Otros trabajos realizados por otras empresas”.

- Expresar, como crédito inicial asociado al principal de ambas sentencias judiciales firmes, la cantidad de 2.823.286,89 euros (en lugar de 2.548.647,14 euros).

- Revisarse y expresarse la cantidad prevista para atender los intereses de demora, calculándose sobre el principal total correcto (2.823.286,89 euros).

En su virtud,

**SOLICITO:** Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y unirlo al expediente de su razón; tenga por formulada reclamación administrativa frente a la aprobación inicial de los presupuestos municipales del ejercicio 2018 y por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos; y en su momento, previos los trámites legales oportunos, se sirva hacer las correcciones apuntadas con ocasión de la aprobación definitiva del presupuesto de la Corporación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

 CANARICEM S.A.  
A35478604  
APARTADO DE CORREOS 8010  
35080 LAS PALMAS

3



2251

Documento firmado por:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER CHICO GUZMAN GIRON (COMPAÑIA CANARIA DE CEMENTERIOS SA)	31/01/2018 10:26



S006754ad13b1f0e5ee07e2257010a1bf

PIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada  
mediante el Código Seguro de Verificación en  
<http://seedelectronicalaspalmasgc.es/validooc/index.jsp?csv=S006754ad13b1f0e5ee07e2257010a1bf>